DICTAMEN No. 294

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 97. Se da cuenta con consulta formulada por el Presidente del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos, que es del tenor siguiente:
"El artículo 67 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral dispone que los abogados que representen a las partes podrán delegar, en sus auxiliares, la práctica de diligencias, notificaciones, etc., delegación que le hará mediante escrito presentado personalmente por el abogado.
Desde hace meses, en esta provincia, se ha venido utilizando el sistema, por parte de loa abogados de interesar en otrosí en el escrito promocional, la delegación antes señalada, lo que no ha sido admitida por los Tribunales, al considerar que no es el momento procesal oportuno, toda vez que requerirá, primeramente, tener al abogado por designado y por parte; sin embargo, según se me ha informado por la Directora de la Unidad Municipal de Bufetes Colectivos en un manual editado por la Junta Directiva Nacional se orienta que dicha delegación se realizará en la fecha en que vienen interesándolo que ello es práctica aceptada por diversos Tribunales, fundamentalmente en Ciudad Habana y en la propia sala de lo Civil del Tribunal Supremo.
Comoquiera que esta situación nos presenta dudas, por las referencias antes expuestas es que intereso, si a bien lo tiene se me evacue la siguiente consulta:
¿La delegación del abogado en su abogado en su auxilio puede hacerse mediante otrosí en el propio escrito promocional y admitida tal, o por el contrario deberá interesarla, mediante escrito posterior?".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 294
La redacción del artículo 67 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral no deja lugar a dudas sobre la facultad que se le otorga a los abogados que representen a las partes de un proceso, para delegar en su auxiliar la práctica de las diligencias en dicha norma contempladas, y el único requisito que se exige lo constituye el que se haga mediante escrito presentado personalmente por el letrado, por lo que nada se opone a que se admita, cuando esta delegación se formula por otrosí en el escrito promocional de un proceso, o cuando concurre en representación del demandado a contestar una demanda, en estos casos de modo indefectible el escrito en que se formule tal delegación debe ser presentado personalmente por el letrado delegante y, por supuesto, supeditada siempre la suerte de la delegación al éxito de la personería de dicho letrado.